

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 28 de septiembre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en la sala de juntas de la Dirección General, ubicada en el Segundo Piso del edificio marcado con el número veintiséis de la Calle Puente de Tecamachalco no.26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo, Titular de la Subdirección Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia.

VOCALES:

Lic. Claudio Francisco Ceballos Ortega, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en el FIFOMI.

Lic. Margarita Jiménez Rendón, Gerente de Recursos Materiales.

INVITADOS PERMANENTES:

Ing. Humberto Pacheco Ruiz, Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica.

Lic. Lucio Martínez Arrellano, Gerente de Cartera.

SECRETARIO DE ACTAS:

Lic. María del Pilar Bravo Rueda. - designada para fungir como secretaria de actas para la presente sesión de Comité de Transparencia.

EXPOSITORES:

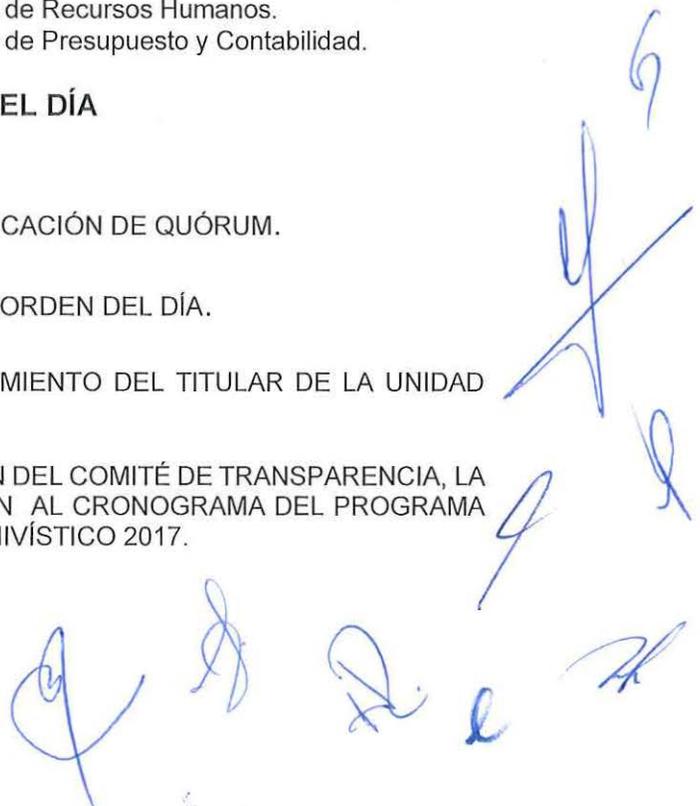
Lic. Gerardo Tovar Larrea. - Expone por la Dirección de Crédito Finanzas y Administración

Lic. Hugo López Cortes. - Expone por la Gerencia de Recursos Humanos.

C.P. Hugo Reyes Alfaro. - Expone por la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad.

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. PRESENTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
- IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CRONOGRAMA DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2017.



- V. SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS PROPUESTAS DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
- VI. SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS PROPUESTAS DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Secretario de Actas verificará si hay el quorum debido para la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Secretario de Actas a petición de los miembros presentes del Comité dará la debida lectura el orden del día a todos ellos, asesores e invitados a la presente Sesión.

III. PRESENTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Se hace del conocimiento de los miembros del Comité de Transparencia, el nombramiento del Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo, como Titular de la Unidad de Transparencia, quién cuenta con las facultades para presidir el Comité de Transparencia con voz y voto.

[Handwritten signatures in blue ink]



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DIRECCIÓN GENERAL

Oficio No. DG/32 /17
Asunto: Designación del Titular de la
Unidad de Transparencia.

Ciudad de México., a 16 de agosto de 2017

Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo
Subdirector Jurídico
Presente

Hago de su conocimiento que con esta fecha he tenido a bien designarlo como Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Subdirector Jurídico del Fideicomiso de Fomento Minero, a fin de que Presida el Comité de Transparencia de la entidad, con voz y voto en las resoluciones que el órgano colegiado adopte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

Atentamente

El Director General

Dr. Israel Gutiérrez Guerrero

A.c.p. C.P. Gustavo Serrano López- Titular del Órgano Interno de Control
Lic. Margarita Jiménez Rendón. - Gerente de Recursos Materiales e Integrante del Comité de Transparencia

IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2017.

La Gerencia de Recursos Materiales, presenta a consideración el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2017, el cual consiste en lo siguiente:

**PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVISTICO 2017
ADECUACIONES NOVIEMBRE 2016**

ACT	DESCRIPCION	RESP	FECHA	SEPT	OCT	NOV	DIC	OBSERV.
ACCIONES PREVIAS								
1	PRESENTACION AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LAS ADECUACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVISTICO (NOV 2016)	REC MAT	28 SEPT		X			
2	REUNION CON RESPONSABLES DEL ARCHIVO, DISP. GRALES EN MATERIAS DE ARCHIVOS Y GOBIERNO ABIERTO PARA APF Y ANEXO UNICO Y CRONOGRAMA PADA 2017	REC MAT	29 SEPT		X			
3	MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE ESPACIOS	R. MAT	OCT		X	X		
4	CAPTURA DIGITAL DE EXPEDIENTES	R.MAT			X	X	X	
ARCHIVO DE TRAMITE								
5	ELABORAR Y/O ACTUALIZAR EL CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL	AREAS	2 - 6 OCT		X			
6	PRESENTAR AL COMITÉ EL CATALOGO DE DISPOSICIÓN PARA SU AUTORIZACION	REC MAT	10 OCT		X			
7	REMITIR AL AGN PARA SU REGISTRO Y VALIDACION	R.MAT	12 OCT		X			
8	ELABORAR Y/O ACTUALIZAR LAS GUIAS SIMPLES DE ARCHIVO	AREAS	9 - 13 OCT		X			
9	ELABORAR CARATULAS DE EXPEDIENTES	AREAS	16 - 20 OCT		X			
10	TRAMITAR TRANSFERENCIA PRIMARIA. AREA RESPONSABLE/RECURSOS MATERIALES	AREAS	23 - 27 OCT		X			
ARCHIVO DE CONCENTRACION								
11	DEPURAR EXPEDIENTES	AREAS	1° - 10 NOV			X		
12	GLASIFICAR EXPEDIENTES CON POTENCIAL HISTORICO	AREAS	13 - 17 NOV			X		
13	TRAMITAR TRANSFERENCIA SECUNDARIA	AREAS	20 - 24 NOV			X		
14	ATENDER SOLICITUDES DE CONSULTA Y PRESTAMO	R.MAT	P	X	X	X	X	
ARCHIVO HISTÓRICO								
15	DISTRIBUIR Y ADECUAR DE ESPACIOS	REC MAT	1° - 10 NOV			X		
16	ORGANIZAR Y RESTAURAR EXPEDIENTE	R MAT	13 - 17 NOV			X		

El Lic. Gerardo Tovar expone el tema Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2017, y menciona la importancia de cumplir con la normatividad del Archivo General de la Nación, se hará la presentación del Catálogo para contar con el visto bueno del Archivo General de la Nación. Se pretende que con este programa se cuente con el apoyo de todas las áreas para que se pueda cumplir, empezando por los responsables del archivo por cada área y empezar con forme a la norma la clasificación archivística que se requiere.

El Lic. Claudio Francisco Ceballos Ortega, mencionó que este tema también se está tratando en COCODI por lo que solicitó que la información que se presente en ambos Comités sea homogénea, respecto a las modificaciones al cronograma, mencionó que es responsabilidad de cada una de las áreas del FIFOMI su cumplimiento y que el OIC únicamente dará seguimiento, por lo que recomendó tener cuidado con las fechas para el cumplimiento de cada actividad, adicionalmente señaló que el OIC estaba con la mejor disposición de brindar el apoyo necesario para que el FIFOMI pueda cumplir en estos temas y propuso al Comité que se dé seguimiento al PADA conforme a lo establecido.

V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS PROPUESTAS DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

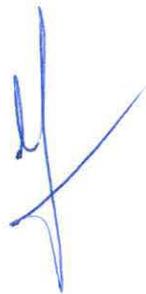
En cumplimiento a las obligaciones trimestrales establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en la plataforma SIPOT, se presentan a consideración del Comité las versiones públicas correspondientes al tercer trimestre del año en curso.

Nombre de los contratos:

1. 7/17
2. 8/17
3. 9/17
4. 10/17










CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, [REDACTED], POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL FIFOMI Y EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE EL FIFOMI:

- I.a. Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.b. Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.c. Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.d. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y el 04 de febrero de 2016.
- I.e. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- I.f. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en archivo, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
Se elimina nombre del (a) prestador de servicios.

Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered across the bottom half of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

- I.g. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2016 autorizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- I.h. Que El FIFOMI cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 712.2016.2824 de fecha 15 de diciembre de 2016.
- I.i. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.j. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, México, Distrito Federal.

II. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- II.a Que actúa por su propio derecho, ser de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por EL FIFOMI. ⁴
- II.b Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ⁵
- II.c Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED] ⁶
- II.d Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en archivo y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.e Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de Intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.f Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED] ⁷

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de ² Transparencia y Acceso a la Información Pública, se esta información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
Se elimina nacionalidad, RFC, CURP y domicilio del (a) prestador de servicios.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL
CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL FIFOMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en integrar documentación y armar expedientes de créditos de primer piso, descuentos y en cuenta corriente, cadenas productivas, programas especiales de financiamiento, contratos de Líneas Globales de Descuento y demás de la actividad crediticia, con el fin de llevar un adecuado mantenimiento, control y orden de la documentación histórica crediticia. Dar mantenimiento a los expedientes de créditos en el archivo de trámite con el objetivo de seguir la normatividad de integración y resguardo de los mismos. Dar de alta cada expediente por tipo de crédito en base electrónica, con la finalidad de saber la cantidad y calidad actual, y control de los mismos en el archivo de trámite y de concentración, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar al servidor público que designe EL FIFOMI.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende EL FIFOMI; a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a EL FIFOMI.

TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de EL FIFOMI en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- EL FIFOMI cubrirá a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en seis exhibiciones mensuales, por la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de EL FIFOMI, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que EL FIFOMI le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual EL FIFOMI le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017.

SEXTA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios

3
Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se restó información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
Se elimina domicilio del (a) prestador de servicios.

que realice a favor de EL FIFOMI, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que EL FIFOMI le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a EL FIFOMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

DÉCIMA. - EL FIFOMI designa a Horacio Alberto Molina Vargas, Gerente de Crédito y Contratación, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, así como los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por EL FIFOMI;
- d) Por negarse a informar a EL FIFOMI sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de EL FIFOMI durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de la declaración II.d;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula EL FIFOMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, EL FIFOMI tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL FIFOMI en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, con diez días naturales de anticipación. En todo caso, EL FIFOMI deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a EL FIFOMI en el plazo señalado en el párrafo que antecede. EL FIFOMI se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. - EL FIFOMI se obliga a entregar a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS viáticos y gastos de transportación, cuando por necesidades del servicio tenga que desplazarse a algún sitio diferente al lugar en donde de manera cotidiana presta sus servicios.

DÉCIMA QUINTA. - EL FIFOMI no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA SEXTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 29 DE JUNIO DE 2017.


EL FIFOMI
HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
APODERADO GENERAL

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

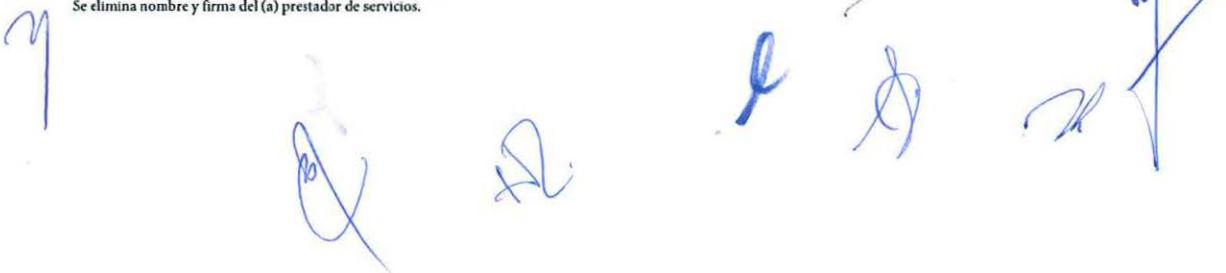
POR SU PROPIO DERECHO

24-27

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A SU ESTRUCTURA JURÍDICA. TODA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL VERTIDA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PROFESIONALES Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y DEL TITULAR DONDE DESEMPEÑE SU FUNCIÓN (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO).

5

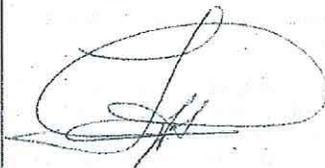
Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
Se elimina nombre y firma del (a) prestador de servicios.





2017 "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Clasificación parcial de documento

Nombre del documento	7/17
Fecha de clasificación	28 de septiembre de 2017
Área	Gerencia de Recursos Humanos
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal de reserva	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 5 páginas y se testan 27 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento legal de confidencialidad	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rúbrica del (a) Titular del área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del (a) servidor (a) público que desclasifica	-----

Handwritten signatures and initials in blue ink scattered across the bottom half of the page.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIFOMI Y POR LA OTRA XXXXXXXXXX, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

1-3

DECLARACIONES

I. EL FIFOMI:

- I.I Que su representada se constituyó conforme a la legislación de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública No. 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público No. 41 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ahora ciudad de México bajo el No. 135, fojas 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.
- I.II Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.III Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.IV Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.V. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y el 04 de febrero de 2016.
- I.VI. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- I.VII. Que requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en análisis y reportes financieros, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.
- I.VIII. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2016 autorizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
Se elimina el nombre del prestador (a) de servicios

- I.IX. Que El FIFOMI cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 712.2016.2824 de fecha 15 de diciembre de 2016.
- I.X. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.XI. Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, Ciudad de México.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- II.I Que es de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por EL FIFOMI. 4
- II.II Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 5
- II.III Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED] 6
- II.IV Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en análisis y reportes financieros, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.V Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.VI Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED] 7-22

III. LAS PARTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIFOMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en apoyar en el análisis y reportes financieros de la Subdirección de Operación, integración y actualización de expedientes para crédito conforme a la normatividad vigente, apoyar en la evaluación financiera para la habilitación de intermediarios financieros, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe EL FIFOMI. 6

SEGUNDA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende EL FIFOMI, a responder de la calidad de los servicios y de 2

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
Se elimina nacionalidad, R.F.C., CURP y domicilio del prestador (a) de servicios



cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a EL FIFOMI.

TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de EL FIFOMI en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- EL FIFOMI cubrirá a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en seis exhibiciones mensuales, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de EL FIFOMI, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que EL FIFOMI le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual EL FIFOMI le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017.

SEXTA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de EL FIFOMI, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que EL FIFOMI le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a EL FIFOMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

DÉCIMA. - EL FIFOMI designa al Ing. Felipe Jesús Franco Ibarra como Subdirector Técnico, para recibir los Informes de las actividades desarrolladas por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA PRIMERA. - EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por EL FIFOMI;
- d) Por negarse a informar a EL FIFOMI sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de EL FIFOMI durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de cualquiera de las declaraciones;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula EL FIFOMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS,

(Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered across the page, including a large signature on the left and several initials on the right and bottom.)



el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, EL FIFOMI tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL FIFOMI en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna dando aviso por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS con diez días naturales de anticipación. En todo caso, EL FIFOMI deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá dar por terminado de forma anticipada este instrumento previo aviso por escrito a EL FIFOMI en el plazo señalado en el párrafo que antecede y en ese caso EL FIFOMI se reservará el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que en su caso procedan.

DÉCIMA TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. - EL FIFOMI no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral en favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de que no le son aplicables los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, ni del Artículo 123 Constitucional, apartado "A", por lo que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro, cualquiera que sea el motivo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 29 DE JUNIO DE 2017.

EL FIFOMI

HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
APODERADO GENERAL

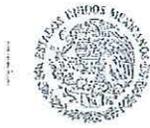
EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

POR SU PROPIO DERECHO

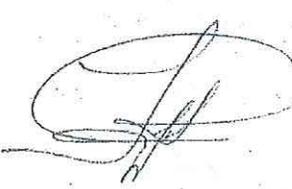
23-26

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A SU ESTRUCTURA JURÍDICA. TODA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL VERTIDA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PROFESIONALES Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y DEL TITULAR DONDE DESEMPEÑE SU FUNCIÓN (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO).

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
Se elimina el nombre y firma del prestador (a) de servicios



Clasificación parcial de documento

Nombre del documento	8/17
Fecha de clasificación	28 de septiembre de 2017
Área	Gerencia de Recursos Humanos
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal de reserva	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 4 páginas y se testan 26 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento legal de confidencialidad	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rúbrica del (a) Titular del área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del (a) servidor (a) público que desclasifica	-----

Handwritten signatures and initials in blue ink scattered across the bottom half of the page.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, [REDACTED], POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL FIFOMI Y EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE EL FIFOMI:

- I.a. Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.b. Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.c. Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.d. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y el 04 de febrero de 2016.
- I.e. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- I.f. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en crédito y cumplimiento de obligaciones contractuales,

1
Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
Se elimina el nombre del prestador (a) de servicios

por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

- I.g. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2016 autorizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- I.h. Que El FIFOMI cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 712.2016.2824 de fecha 15 de diciembre de 2016.
- I.i. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.j. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, Ciudad de México.

II. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- II.a Que actúa por su propio derecho, ser de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por EL FIFOMI. 5
- II.b Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 6
- II.c Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED] 7
- II.d Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en crédito y cumplimiento de obligaciones contractuales, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.e Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de ²Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
Se elimina nacionalidad, R.F.C., CURP del prestador (a) de servicios

II.f Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED] 8-21

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIFOMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en apoyar en la revisión de la documentación post crédito que se recibe de las Gerencias Regionales, a fin de determinar el cumplimiento de obligaciones contractuales crediticias y normativas por parte de los acreditados, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe EL FIFOMI.

SEGUNDA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende EL FIFOMI; a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a EL FIFOMI.

TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de EL FIFOMI en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- EL FIFOMI cubrirá a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$110,000.00 (Ciento Diez Mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en seis exhibiciones, de la siguiente forma: un primer pago por la cantidad de \$10,000 (Diez Mil pesos 00/100) Moneda Nacional, mas I.V.A., correspondiente al período del 16 al 31 de julio y los subsecuentes en cinco mensualidades por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100) Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de EL FIFOMI, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que EL FIFOMI le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual EL FIFOMI le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 16 de julio al 31 de diciembre de 2017.

SEXTA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de EL FIFOMI, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier

persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que EL FIFOMI le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a EL FIFOMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

DÉCIMA. - EL FIFOMI designa a Alfredo Hernández Toriz, Gerente de Seguimiento y Evaluación, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, así como los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por EL FIFOMI;
- d) Por negarse a informar a EL FIFOMI sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de EL FIFOMI durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de la declaración II.d;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula EL FIFOMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, EL FIFOMI tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL FIFOMI en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el

presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS con diez días naturales de anticipación. En todo caso, EL FIFOMI deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a EL FIFOMI en el plazo señalado en el párrafo que antecede. EL FIFOMI se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. - EL FIFOMI no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 14 DE JULIO DE 2017.

EL FIFOMI

HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
APODERADO GENERAL

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

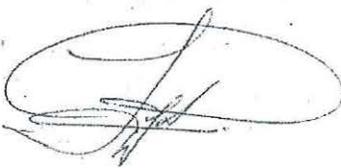
POR SU PROPIO DERECHO

22-26

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA. RESPECTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA SOLICITANTE.



Clasificación parcial de documento

Nombre del documento	9/17
Fecha de clasificación	28 de septiembre de 2017
Área	Gerencia de Recursos Humanos
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal de reserva	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 5 páginas y se testan 26 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento legal de confidencialidad	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rúbrica del (a) Titular del área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del (a) servidor (a) público que desclasifica	-----

Handwritten signatures and initials in blue ink scattered across the bottom half of the page.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL FIFOMI Y EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE EL FIFOMI:

- I.a. Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.b. Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.c. Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.d. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y el 04 de febrero de 2016.
- I.e. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- I.f. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en cumplimiento de obligaciones contractuales, por lo que

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
Se elimina el nombre del prestador (a) de servicios

ha determinado llevar a cabo la contratación de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

- I.g. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2016 autorizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- I.h. Que El FIFOMI cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 712.2016.2824 de fecha 15 de diciembre de 2016.
- I.i. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.j. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, Ciudad de México.

II. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- II.a Que actúa por su propio derecho, ser de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por EL FIFOMI. ⁵
- II.b Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ⁶
- II.c Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED] ⁷
- II.d Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en cumplimiento de obligaciones contractuales, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.e Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
Se elimina nacionalidad, R.F.C. y CURP del prestador (a) de servicios

II.f Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED] 8-26
[REDACTED]
[REDACTED]

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIFOMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en apoyar en la revisión de la documentación post crédito que se recibe de las Gerencias Regionales, a fin de determinar el cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de los acreditados, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe EL FIFOMI.

SEGUNDA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende EL FIFOMI; a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a EL FIFOMI.

TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de EL FIFOMI en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- EL FIFOMI cubrirá a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$69,000.00 (Sesenta y Nueve Mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en seis exhibiciones mensuales, por la cantidad de \$11,500.00 (Once Mil Quinientos pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de EL FIFOMI, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que EL FIFOMI le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual EL FIFOMI le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017.

SEXTA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de EL FIFOMI, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que EL FIFOMI le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a EL FIFOMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

DÉCIMA. - EL FIFOMI designa a Alfredo Hernández Toriz, Gerente de Seguimiento y Evaluación, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, así como los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por EL FIFOMI;
- d) Por negarse a informar a EL FIFOMI sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de EL FIFOMI durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de la declaración II.d;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula EL FIFOMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, EL FIFOMI tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL FIFOMI en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial

10/17

alguna, dando aviso por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS con diez días naturales de anticipación. En todo caso, EL FIFOMI deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a EL FIFOMI en el plazo señalado en el párrafo que antecede. EL FIFOMI se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. - EL FIFOMI no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este Instrumento, los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 30 DE JUNIO DE 2017.

EL FIFOMI



HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
APODERADO GENERAL

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

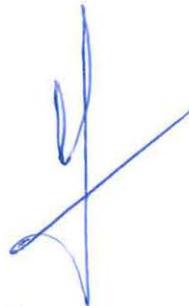
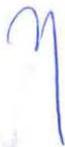


POR SU PROPIO DERECHO

27-31

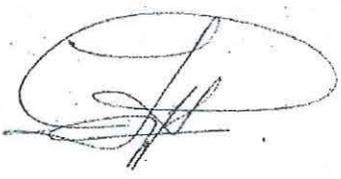
EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA. RESPECTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA SOLICITANTE.

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
Se elimina el nombre y firma del prestador (a) de servicios





Clasificación parcial de documento

Nombre del documento	10/17
Fecha de clasificación	28 de septiembre de 2017
Área	Gerencia de Recursos Humanos
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal de reserva	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 5 páginas y se testan 31 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento legal de confidencialidad	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rúbrica del (a) Titular del área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del (a) servidor (a) público que desclasifica	-----

Handwritten signatures and initials in blue ink scattered across the bottom of the page.

El Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo, presidente del Comité de Transparencia Comenta que se aprueban las versiones publicas propuestas por la Gerencia de Recursos Humanos con la salvedad de que se haga la modificación para que el nombre de los prestadores de servicio no quede protegido porque se iría en contra de lo establecido en el artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Lic. Claudio Francisco Ceballos Ortega, mencionó que es importante contar con un documento que contenga los criterios acordados en el Comité, por lo que el Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo, acepta que se elaboren los criterios y se de difusión de los mismos. *seguimiento*

VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS PROPUESTAS DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

PARTIDA	No. EMPLEADO	No VIAJE	NOMBRE DOCTO.
1	3886-	7506-	3886-7506-VIATICOS
2	4001-	5643-	4001-5643-VIATICOS
3	4225-	10313-	4225-10313-HOSPEDAJE
4	4225-	10313-	4225-10313-VIATICOS
5	4228-	9488-	4228-9488-VIATICOS
6	4258-	14421-	4258-14421-VIATICOS
7	4319-	5640-	4319-5640-VIATICOS
8	4319-	5642-	4319-5642-VIATICOS
9	4319-	5647-	4319-5647-VIATICOS
10	4330-	7509-	4330-7509-VIATICOS
11	4373-	8213-	4373-8213-VIATICOS
12	4403-	1331-	4403-1331-VIATICOS
13	4490-	10315-	4490-10315-HOSPEDAJE
14	4490-	10315-	4490-10315-VIATICOS
15	4506-	3332-	4506-3332-GASOLINA
16	4506-	3332-	4506-3332-HOSPEDAJE
17	4506-	3332-	4506-3332-VIATICOS
18	4506-	3334-	4506-3334-VIATICOS
19	4507-	0344-	4507-0344-VIATICOS
20	4527-	6667-	4527-6667-VIATICOS
21	4527-	6670-	4527-6670-VIATICOS
22	4559-	5644-	4559-5644-VIATICOS
23	4606-	3697-	4606-3697-VIATICOS
24	4618-	10312-	4618-10312-VIATICOS
25	4633-	8212-	4633-8212-VIATICOS
26	4651-	0345-	4651-0345-VIATICOS

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten marks

En cumplimiento a las obligaciones trimestrales establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en la plataforma SIPOT, se presentan a consideración del Comité las versiones públicas correspondientes al tercer trimestre del año en curso.

Se hace del conocimiento del Comité, que el índice y las versiones públicas correspondientes a esta Gerencia, se les envió de manera electrónica debido al volumen de la carga.

Lic. Claudio Ceballos Ortega. - Solicita a la Gerencia de Presupuesto que hagan su mayor esfuerzo para que se tenga la información al día de acuerdo al trimestre.

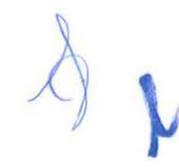
ACUERDO FFM-CT-03/17

PRIMERO. - El Comité de Transparencia aprueba por mayoría, la actualización del programa anual de desarrollo archivístico 2017 con fundamento en el artículo 12 de la LFA y el capítulo dos numeral cuarto fracción II de los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal, el cual deberá ser actualizado en el portal de Obligaciones de Transparencia (POT).

SEGUNDO. -El Comité de Transparencia aprueba por unanimidad las versiones públicas a propuesta de las Gerencia de Recursos Humanos, del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). Con fundamento en los artículos 113 fracción I, 98 fracción III y 106 de la LFTAIP y al Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

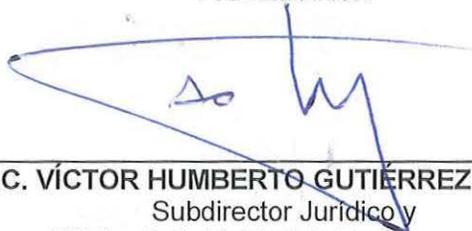
TERCERO. - El Comité de Transparencia aprueba por unanimidad las versiones públicas a propuesta de las Gerencia de Presupuesto, del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). Con fundamento en los artículos 113 fracción I, 98 fracción III y 106 de la LFTAIP y al Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, las versiones públicas de los contratos en los que se protegen los datos personales por tratarse de información confidencial, deberán incorporarse al Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la LGTAIP.



No habiendo otro asunto que tratar, la reunión se concluyó a las dieciocho horas del día de su fecha y se procedió a elaborar la presente acta, que es ratificada en todos sus términos y firmada por los miembros, asesores e invitados asistentes a la misma.

PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ SOTELO
Subdirector Jurídico y
Titular de la Unidad de Transparencia

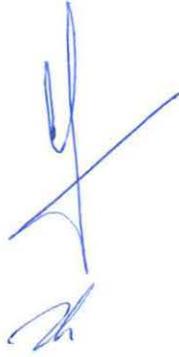
VOCALES



LIC. CLAUDIO FRANCISCO CEBALLOS ORTEGA
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en
suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en el FIFOMI.



LIC. MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
Gerente de Recursos Materiales



INVITADOS PERMANENTES



ING. HUMBERTO PACHECO RUIZ
Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica



LIC. LUCIO MARTÍNEZ ARELLANO
Gerente de Cartera

SECRETARIO DE ACTAS



LIC. MARÍA DEL PILAR BRAVO RUEDA
Subgerente de Análisis Jurídico y Contratos

EXPOSITORES



LIC. GERARDO TOVAR LARREA
Director de Crédito Finanzas y Administración



LIC. HUGO LÓPEZ CORTES
Gerente de Recursos Humanos



C.P. HUGO REYES ALFARO

Por la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad